



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6869

Expediente N° 91-6288/96

Sancionada el 23/05/96. Promulgada el 11/06/96.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.937, del 14 de junio de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir con el Ministerio del Interior un convenio para el préstamo del Fondo para la transformación de los sectores públicos provinciales creado por Decreto Nacional N° 678/93, hasta un monto de pesos treinta millones (\$ 30.000.000).

Art. 2º. - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o del régimen legal que los sustituya, en garantía del préstamo acordado y hasta la cancelación del mismo. La afectación no podrá superar la proporción mensual de los recursos que se afectan, equivalente a la cuota de amortización.

Art. 3º. - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables convenidos por el Estado nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a través del Convenio de Préstamo N° 3.836-AR que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad y característica de la operatoria.

Art. 4º. - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar todas las normas pertinentes y a adoptar las medidas que resulten necesarias y conducentes a dar cumplimiento al Convenio que se aprueba en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 5º.- Una vez suscripto el Convenio, el Poder Ejecutivo deberá remitirlo al Poder Legislativo para su aprobación.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo informará mensualmente a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras el avance en la ejecución del Convenio.

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis.

Fernando E. Zamar - Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero – Dr. Luis G. López Mirau

Salta, 11 de junio de 1996.

DECRETO N° 1.127



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ministerio de Hacienda

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.869, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ROMERO - Tanoni - Catalano .